

CONSTANCIA SECRETARIAL.-La Calera, 30 de agosto de 2021.- Al Despacho de la señora Juez, informando que fue recibida el día de hoy, a la hora 02:50 p.m., y proveniente del aplicativo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura tutelaenlinea2@deaj.ramajudicial.gov.co, la presente acción de tutela promovida por, **DORA BEATRIZ GUEVARA TORRES** en contra del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO Y OTROS** invocando la protección a derechos fundamentales a la Dignidad Humana y Salud.
La Escribiente.



YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



Referencia: Acción de Tutela

Accionante: **DORA BEATRIZ GUEVARA TORRES**

Accionado: **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO, FIDUCIA LA PREVISORA S.A., UT SERVISALUD SALUD SAN JOSÉ**

Radicación 25377600066402021027200

Fecha Auto: 30 de Agosto 2021

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, sería procedente entrar a analizar la admisión de la presente Acción Constitucional si no fuera porque de las entidades accionadas esto es **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO, FIDUCIA LA PREVISORA S.A., UT SERVISALUD SALUD SAN JOSÉ**, las dos primeras son del orden nacional, por lo que en relación con ello SE CONSIDERA:

Que el **Decreto 333 de 2021** consagra en *ARTÍCULO 1º Numeral 2º* "... Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública **del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los jueces del Circuito o con igual categoría...**" *(Negrilla fuera del texto)*

En virtud de tales reglas de reparto, como quiera que esta Funcionaria ostenta la calidad de Municipal y atendiendo a que la accionante en su escrito de tutela de manera enfática y expresa refiere que las accionadas son **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO, FIDUCIA LA PREVISORA S.A.**, esta dependencia judicial concluye que, conforme a las citadas reglas de reparto, el conocimiento de la presente acción corresponde a los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)**, por tanto, se ordenara por Secretaría remitir la presente Solicitud de Amparo junto con sus anexos a la corresponde al correo electrónico dispuesto por la Oficina Judicial de la ciudad de Bogotá para recepcionar las Acciones Constitucionales, a fin de que los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)**, autoridad competente de avocar conocimiento, iniciar, tramitar y decidir el fondo el asunto.

Ahora bien, si bien es cierto el artículo 86 Constitucional establece que los ciudadanos pueden acudir a la Acción de Tutela ante cualquier Juez de la República, no es menos cierto que existe como Norma especial, el Decreto 2591 de 1.991, el cual en su artículo 37 fija la regla general de competencia que debe armonizarse con las de reparto expuestas en el ya reseñado Decreto 333 de 2.021, de suerte que de insistirse en admitir y agotar el procedimiento en contra de la entidad aquí accionada, la consecuencia lógica no sería otra diferente que ante una eventual impugnación fuera declarada la nulidad de lo actuado, por lo que en aras de evitar las mismas y garantizar el debido proceso del Accionante, materializado a través de que su solicitud sea conocida por el Juez Natural señalado por la Norma, se justifica la remisión de este expediente que se ordena. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera- Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR REMITIR el escrito de Tutela junto con sus anexos por medio de correo electrónico, en virtud a la pandemia por COVID 19, al correo electrónico dispuesto por la Oficina Judicial de la ciudad de Bogotá para recepcionar las Acciones

Constitucionales, con el fin de que sea repartida ante los Juzgados Civiles del Circuito, a efecto de que avoque conocimiento, tramite y falle en primera instancia el presente amparo de Tutela. Por Secretaría coordínese lo que corresponda para asegurar cumplir esta decisión.

SEGUNDO: En virtud de la situación actual de emergencia sanitaria por la pandemia del COVID 19 y atendiendo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFÍQUESE a la parte Actora lo aquí decidido a través de correo electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Firmado Por:

**Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Calera**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d8495b993e7e6d50b5431c3c9b6ba63096573f7b84bc7d7fb5f0ed62fb7b420

Documento generado en 30/08/2021 04:45:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>